III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN de 7 de febrero de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones de comerciantes sin fines de lucro de ámbito superior al municipal o federaciones, para la revitalización del comercio de proximidad y la incentivación del consumo a través del tique de dinamización comercial, y se procede a su convocatoria (IN220A).

El comercio tradicional en la actualidad está sometido a un profundo proceso de cambio que exige realizar un esfuerzo de renovación y adaptación continuo, con el objeto de que se vuelva a situar en la posición histórica que tradicionalmente vino desempeñando en el desarrollo económico y social de nuestras villas y ciudades. El Plan de impulso al comercio de Galicia 2015-2020 tiene como objetivo fundamental el desarrollo de una estrategia de promoción, impulso y mejora de la competividad y modernización del sector. Por ello, con la finalidad de alcanzar una mayor competitividad del comercio gallego, así como su dinamización, se recogen un conjunto de objetivos entre los que cabe destacar:

– La incentivación de la demanda comercial y mejora de la logística del comercio, así como la consecución de una imagen más competitiva y dinámica del comercio gallego al por menor.

Por lo tanto, esta orden se dirige a las asociaciones de comerciantes, de ámbito superior al municipal o federaciones, sin fines de lucro que desarrollen actuaciones para la revitalización del comercio de proximidad e incentivación de la demanda comercial, a través de fórmulas conjuntas e integrales que superen la capacidad de actuación de las asociaciones de comerciantes de ámbito municipal.

La Orden de la Consellería de Economía de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, posibilita la tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo VII en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia del día 2 de diciembre de 2016.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar como máximo hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Con este fin, en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, está consignado crédito por importe de 500.000 € en la aplicación presupuestaria 09.30.751A.781.1 para atender las ayudas de la presente orden.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Convocatoria y bases reguladoras*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Economía, Empleo e Industria destinadas a las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro, de ámbito superior al municipal o federaciones, para la revitalización del comercio de proximidad y la incentivación del consumo a través del tique de dinamización comercial.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2017.

3. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Solicitudes*

Para poder ser beneficiario de la subvención, deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

Artículo 3. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal. Para la presentación de las solicitudes, podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

2. La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

3. En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o representante superase los tamaños límites establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

En la sede electrónica se encuentran publicados los formatos admitidos para la presentación de documentación. Si el solicitante desea presentar cualquier documentación en formatos no admitidos, podrá realizarlo de forma presencial a través de cualquiera de los registros habilitados. La persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos, se entenderá que el plazo vence el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de partida, que es el de publicación en el DOG y, si es festivo, el primer día hábil siguiente.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

Artículo 4. *Plazo de duración del procedimiento de concesión*

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cinco meses.

Artículo 5. *Información a los interesados*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN220A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Comercio y Consumo, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería http://ceei.xunta.gal en su epígrafe de ayudas.

b) El teléfono de dicha dirección general: 981 54 55 57.

c) La dirección electrónica cei.dxc.axudas@xunta.es

d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre éste u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia, que es el 012 (desde el resto del Estado 902 12 00 12).

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

La Consellería de Economía, Empleo e Industria velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a esos efectos, se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas cómo organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

Los datos no serán objeto de cesión a terceros; no obstante, la Consellería de Economía, Empleo e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, bloque 5, planta 4ª, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal

Artículo 6. *Base de datos nacional de subvenciones*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición adicional única. *Informe de la mesa local de comercio*

En aquellos supuestos en los que se acredite fidedignamente la imposibilidad, no imputable al solicitante de la subvención, de obtener el informe de la mesa local de comercio, será suficiente, a los efectos establecidos en el artículo 4.2 apartado j), con la presentación de la solicitud de dicho informe.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta a la directora general de Comercio y Consumo para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia.*

Santiago de Compostela, 7 de febrero de 2017

Francisco José Conde López
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones de comerciantes, de ámbito superior al municipal o federaciones, sin fines de lucro, para la revitalización del comercio de proximidad y la incentivación del consumo a través del tique de dinamización comercial mediante fórmulas conjuntas e integrales que superen la capacidad de actuación de las asociaciones de comerciantes de ámbito municipal (IN220A)

Artículo 1. *Objeto y régimen de la subvención*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la incentivación de la demanda comercial y el incremento de las ventas del comercio al por menor a través del tique de dinamización comercial.

Los importes correspondientes a este tique son los que se especifican en el apartado 2 del artículo 2.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y quedará sujeto al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24 de diciembre, L352/1).

3. Se consideran actuaciones subvencionables, las relacionadas a continuación, siempre que éstas sean realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2017.

No obstante, en función de su especial naturaleza, también se considerarán actuaciones subvencionables aquellas actuaciones que se inicien en el mes de diciembre del año 2016 y tengan continuidad ininterrumpida en el ejercicio 2017, concretamente las actuaciones derivadas de la campaña de Navidad 2016/2017.

Actuaciones subvencionables.

La incentivación de la demanda comercial y del consumo que facilite el desarrollo y la mejora de la actividad comercial llevada a cabo por las asociaciones de comerciantes de ámbito superior al municipal o federaciones, a través de campañas de dinamización o actuaciones encaminadas a la promoción de las ventas que deberán presentarse dentro de un proyecto de incentivación al consumo en el que se muestre la participación directa de

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

las asociaciones de comerciantes integrantes en la entidad beneficiaria o de los establecimientos comerciales asociados, en su caso.

No se consideran actuaciones subvencionables aquellas que desarrollen las federaciones en ámbitos territoriales donde exista un centro comercial abierto que fuera subvencionado el año anterior por la Dirección General de Comercio y Consumo.

En el supuesto de que en las actuaciones encuadradas en este apartado, se incluyan bolsas como material promocional, el importe máximo de la subvención por este concepto será del 15 % del importe total de la subvención concedida.

4. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de dicho artículo los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, periciales y los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2017, con la excepción de los gastos efectuados en el año 2016, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.

En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Según el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Asimismo, no serán subvencionables:

– Los costes de personal.

– Los regalos promocionales, ni la realización de cócteles y actos análogos.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

– Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, colaboración o ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial.

– Las bolsas que no sean biodegradables y/o reutilizables.

– Las actuaciones promovidas por los centros comerciales abiertos o por las asociaciones de placeros de las plazas de abastos.

Artículo 2. *Financiación y concurrencia*

1. Las subvenciones que se establezcan para las actuaciones objeto de esta orden serán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.30.751A.781.1 Asociacionismo comercial y servicios para pymes comerciales, con un importe máximo de 500.000 euros, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 10.

2. Inversiones máximas subvencionables y cuantía de la subvención:

La inversión máxima subvencionable establecida para las actuaciones contenidas en esta orden es de:

– 70.000 euros para las federaciones que cuenten con 20 o más asociaciones federadas.

– 48.000 euros para las federaciones que cuenten con menos de 20 asociaciones federadas.

– 13.000 euros para las asociaciones de ámbito superior al municipal.

En el caso de las federaciones, no se tendrá en cuenta en el cómputo, a los efectos de determinar la inversión máxima subvencionable, a los asociados que el año anterior percibieran de la Dirección General de Comercio y Consumo alguna subvención destinada a la dinamización de los centros comerciales abiertos.

En el supuesto de que el número de comercios integrados en las federaciones o en las asociaciones de ámbito superior al municipal sea inferior a 100, el importe de la subvención

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

que se le conceda al beneficiario se minorará en un 50 %. Para los efectos de este cómputo, se tendrán en cuenta las peluquerías.

Asimismo, sólo se tendrán en cuenta para determinar la inversión máxima subvencionable correspondiente a cada federación o asociación de ámbito superior al municipal, aquellas asociaciones federadas o comercios que acrediten su condición de federados o asociados mediante la justificación documental del abono de al menos el 70 % de las cuotas correspondientes al año 2016.

El tique de dinamización comercial correspondiente a las asociaciones y federaciones que tengan la condición de beneficiarios será el 70 % de la inversión subvencionable.

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La ayuda *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si la acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

Artículo 3. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las asociaciones de comerciantes sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia y supere el municipal.

A los efectos de esta orden, se entenderá que las referidas asociaciones tienen un ámbito de actuación superior al municipal, cuando al menos el cincuenta por ciento de los comercios al por menor asociados se sitúen en dos o más municipios diferentes a aquél donde radique la sede de la asociación.

También podrán ser beneficiarias de las subvenciones las federaciones de asociaciones de comerciantes, legalmente constituidas, que pretendan llevar a cabo proyectos de interés y trascendencia en el ámbito comercial. En el caso de que el ámbito territorial de la federación no supere el municipio, éste deberá contar con más de 68.000 habitantes.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

Artículo 4. *Solicitudes*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención se presentarán en la forma y plazo que se indica en la convocatoria.

2. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Acta y estatutos de constitución y modificaciones posteriores, en su caso, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, así como el NIF sólo en el caso de denegar expresamente su verificación.

b) Poder suficiente de quien represente a la entidad solicitante, acompañado de su documento nacional de identidad, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

c) En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.

d) Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá, por lo menos, su descripción, objetivos, localización y calendario de realización, así como el número y características de los participantes y beneficiarios.

e) Copia del acta de la sesión en la que se informe a las entidades participantes del proyecto para el cual se solicita la subvención.

f) Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, y factura o, en su defecto, factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien vaya suministrar el bien o prestar el servicio, así como plan de financiación del proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo de 14 de noviembre, para el contrato menor (50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra o 18.000 euros en los demás supuestos) el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Considerando lo anterior, deberá aportarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

f.1. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por el solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

f.2. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por el solicitante para la realización del proyecto.

f.3. Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, en los siguientes casos:

f.3.1. Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que, como mínimo, obtuvo el solicitante.

f.3.2. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo el solicitante.

Las ofertas presentadas y los proveedores elegidos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser entidad beneficiaria de la ayuda. No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones de las que no se presente documentación económica completa conforme a lo dispuesto.

g) Presupuesto del ejercicio corriente, sin incluir las partidas para las cuales se solicita la subvención.

h) Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaría o representación de la entidad que acredite:

– Número de asociaciones que la integran y el número de comercios al por menor asociados a cada una de ellas, en el caso de las federaciones.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

– Número de comercios al por menor que tengan asociados, en el caso de las asociaciones de ámbito superior al municipal.

En ambos casos se aportará relación detallada y actualizada, en soporte informático, con inclusión del nombre de la persona titular y del establecimiento, así como los epígrafes del IAE en los que figura dada de alta, dirección postal y telefónica, concretando, en su caso, las entidades participantes en el proyecto y actuaciones que se van a desarrollar.

i) Transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago de las cuotas abonadas por las asociaciones federadas o comercios en el año 2016 en los que queden claramente identificados el receptor y el emisor del pago.

j) Informe de la mesa local de comercio correspondiente, sobre el proyecto de dinamización comercial objeto de solicitud de concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b) del Decreto 183/2011, de 15 de septiembre, por el que se regulan las mesas locales de comercio.

k) Certificaciones emitidas por los órganos competentes acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o representante deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

Artigo 5. *Consentimientos y autorizaciones*

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las administraciones públicas. Sólo en el caso de oposición expresa en el modelo de solicitud las personas interesadas deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes. En el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

Artículo 6. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades» cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, bloque 5, planta 4ª, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal

Artículo 7. *Órganos competentes*

La Dirección General de Comercio y Consumo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y le corresponde a la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria dictar la resolución de concesión, sin perjuicio de la delegación de esta competencia.

Artículo 8. *Instrucción de los procedimientos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida en su petición, tras la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.2 resulta que la entidad solicitante no está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario aportar cualquier otra documentación, tras aplicarse lo dispuesto en la línea d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los requerimientos citados de enmienda o subsanación se podrán hacer mediante publicación en el DOG y producirán

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón electrónico de anuncios de la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria al cual se remitirá desde el texto publicado en el DOG, y se podrá hacer indicación de que los siguientes actos administrativos de este procedimiento serán notificados a través del citado tablón. Si la instrucción del procedimiento lo aconseja, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá requerirse a la entidad solicitante para que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria, serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de ésta.

Artículo 9. *Comisión de valoración*

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

– Presidencia: el/la subdirector/a de la Dirección General de Comercio y Consumo, o persona que designe.

– Vocales:

a) Un/una jefe o jefa de servicio de la Dirección General de Comercio y Consumo.

b) Un/una jefe o jefa de sección de la Dirección General de Comercio y Consumo.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

c) Un/una funcionario/a de la Dirección General de Comercio y Consumo, que tendrá las funciones de la Secretaría.

3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán, de manera individualizada, las entidades solicitantes propuestas para obtener la subvención, y se especificará la evaluación que les corresponde, según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

4. El resto de las actuaciones subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quede libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con la ampliación de los créditos presupuestarios destinados a esta subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A estos efectos, podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

5. La comisión de valoración se constituirá en la sede de dicho centro directivo. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo I del título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 10. *Criterios de valoración*

1. Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, comercial y financieramente viables y los criterios de evaluación, que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de las subvenciones, relacionados por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

a) La implicación de los miembros de las asociaciones o federaciones en el proyecto, que se baremará de la siguiente manera:

– Si comprende a un número de comercios igual o superior al 75 % de los asociados: 8 puntos.

– Si comprende a un número de comercios igual o superior al 50 % e inferior al 75 % de los asociados: 5 puntos.

– Si comprende un número de comercios inferior al 50 % dos asociados: 1 punto.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

b) El establecimiento de una política medioambiental que contribuya a la mejora de la sostenibilidad, como el empleo de materiales ecológicos y reciclables en envases, embalajes y bolsas, así como la adopción de otras medidas de reducción de impacto ambiental, conforme al siguiente baremo:

– Adopción de más de cuatro medidas de carácter ambiental: 8 puntos.

– Adopción de entre cuatro y dos medidas de carácter ambiental: 4 puntos.

– Adopción de una medida de carácter ambiental: 1 punto.

c) Las actuaciones que supongan una mayor novedad y que no fuesen realizadas con anterioridad relacionadas con planes de dinamización comercial: 6 puntos.

d) Porcentaje de comercios que tengan implantada la norma UNE 175001-1 de calidad de servicios para el pequeño comercio, según el siguiente baremo:

– Si el porcentaje de comercios que la tienen implantada es igual o superior al 50 %: 4 puntos.

– Si el porcentaje de comercios que la tienen implantada es inferior al 50 %: 1 punto.

e) La concurrencia de otras administraciones o instituciones públicas o privadas en el desarrollo y financiación del proyecto en un porcentaje igual o superior al 15 %: 3 puntos.

f) La realización de campañas o actuaciones que impliquen beneficios a las familias numerosas: 1 punto.

2. Para aquellos proyectos o actuaciones que obtengan la misma puntuación se utilizará como criterio de desempate el compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado mantenga con la Administración autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, así como de uso y posterior utilización de la lengua gallega en las acciones subvencionables. Este compromiso se acreditará mediante la declaración que se recoge en el punto 7 de la solicitud (anexo II).

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

Artículo 11. *Audiencia*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a las entidades interesadas para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

Artículo 12. *Resolución y notificación*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de valoración formulará el correspondiente informe que será elevado por el órgano instructor, junto a su propuesta de resolución, a la persona titular de la consellería.

2. La persona titular de la consellería, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, al menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía, o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario, o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la entidad interesada será de cinco meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Ga-

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

licia (https://sede.xunta.gal). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En la notificación se comunicará el importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, y su carácter de ayuda *de minimis*, en aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24.12.2013, L352/1).

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG se podrá remitir a las entidades beneficiarias a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

publicación en el DOG, con la indicación de que las entidades no beneficiarias consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 13. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. Si la resolución no fuera expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 14. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que no concurran requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieron lugar con posterioridad a ella.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

d) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida al titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de 40 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente tras la instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a los interesados en la forma prevista en el artículo 11 de estas bases.

Artículo 15. *Renuncia*

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo IV, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona titular de la consellería dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

Artículo 16. *Obligaciones de los beneficiarios*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

d) Comunicarle al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas obtenidas por *de minimis*, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1.2 de las presentes bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el número 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de desarrollo de la misma. Estas medidas deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y deberán consistir en la inclusión de la imagen corporativa institucional básica de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 409/2009, de 5 de noviembre (DOG núm. 227, de 19 de noviembre).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

j) Mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años desde su concesión.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

k) Cumplir con las obligaciones de información contenidos en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Artículo 17. *Subcontratación*

Se permite la subcontratación por la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionables, siempre que se ajusten a las previsiones dispuestas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En ningún caso podrá concertar la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o empresas vinculadas con la entidad solicitante o con sus órganos directivos y gestores, excepto que concurran las circunstancias previstas en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 18. *Justificación de la subvención*

1. Para cobrar la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación de la forma establecida en el artículo 3 de la convocatoria teniendo de plazo para presentarla hasta el 15 de octubre de 2017:

a) Memoria explicativa de cada una de las acciones realizadas.

En el caso establecido en el artículo 4.2.f) deberá justificarse expresamente en una memoria, cuando la selección de la oferta no responda a la propuesta económica más ventajosa.

b) Justificantes de las inversiones:

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados, en original o copias auténticas electrónicas.

Cuando el beneficiario no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

No obstante en el presente procedimiento, se admitirán los documentos en papel o copias debidamente compulsadas debido a circunstancias funcionales y/o tecnológicas derivadas de la implantación progresiva por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma en relación a la organización de la emisión de las copias auténticas electrónicas.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

Las facturas deberán estar emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. Se acompañará relación nominativa de facturas agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, que deberá coincidir con el de la relación enviada junto con la solicitud, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago.

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

c) Para aquellas actuaciones de divulgación, tales como material promocional y publicidad, se debe entregar un ejemplar de cada uno de ellos.

d) Certificación del órgano que tenga atribuidas las facultades de la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos.

e) Declaración actualizada de conjunto de las ayudas solicitadas tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquiera otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como declaración de la entidad solicitante de no estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, según modelo normalizado establecido en el anexo III de esta orden.

f) Declaración jurada de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según anexo III de esta orden.

g) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, en el caso que la entidad solicitante denegara expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

h) Información relativa a los indicadores de actuación según el anexo V de esta orden.

i) Si es el caso, los tres presupuestos exigidos de conformidad con lo previsto el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que la entidad beneficiaria presentara la documentación solicitada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. Los órganos competentes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. En caso de que no fueran remitidos por la entidad beneficiaria dentro del plazo que se señale podrá entenderse que renuncia a la ayuda.

Artículo 19. *Pago*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, realizarán las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El importe de las ayudas se abonará mediante transferencia bancaria a la entidad financiera, al número de cuenta para el que la entidad beneficiaria realizó en su solicitud la declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados.

3. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En caso de concurrir con otras ayudas, se aplicará lo establecido en el artículo 2.3.

Artículo 20. *Incumplimiento, reintegros y sanciones*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de la obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver, total o parcialmente, la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá apreciar un incumplimiento parcial, y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65 % de la base subvencionable del proyecto, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

4. A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el título VI de su reglamento.

Artículo 21. *Control*

1. La Consellería de Economía, Empleo e Industria podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de la subvención.

2. A pesar de lo anterior, la subvención estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 22. *Publicidad*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

con indicación de la norma reguladora, entidad beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

A pesar de lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Artículo 23. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el reglamento aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24.12.2013, L352/1) y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ÁMBITO SUPERIOR AL MUNICIPAL O FEDERACIONES PARA LA REVITALIZACIÓN DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD Y LA INCENTIVACIÓN DEL CONSUMO A TRAVÉS DEL TIQUE DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL	IN220A	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: ◯ Persona solicitante ◯ Persona representante

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, https://notifica.xunta.gal.
Sólo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

CUANTÍA TOTAL DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

◯ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.

◯ Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

VÁLIDO SOLO A EFECTOS INFORMATIVOS

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

◯ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.

◯ Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
4. No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. No estar incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Que para la actuación objeto de solicitud de subvención se compromete a la utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado mantenga con la Administración autonómica como consecuencia del procedimiento administrativo por lo que se concede esta subvención, así como en las actividades para las cuáles se solicita la ayuda, siempre que la naturaleza de éstas lo permita.

◯ SÍ ◯ NO

8.Que las personas o entidades subcontratadas para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención:

◯ No están vinculadas con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.

◯ Sí están vinculadas con la entidad solicitante y se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7. d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en consecuencia, solicito la autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo para concertar con las personas o empresas relacionadas la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD VINCULADA AL SOLICITANTE DE LA AYUDA	NIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

☐ Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá por lo menos, su descripción, objetivos, localización y calendario de realización, así como el número y características de los participantes y beneficiarios.

☐ Copia del acta de la sesión en la que se informe a las entidades participantes del proyecto para el cuál se solicita la subvención.

☐ Presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, y factura o, en su defecto, factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien vaya a suministrar el bien o prestar el servicio, así como plan de financiación del proyecto. En el caso de concurrir los requisitos del artículo 4.2.f) copia de las tres ofertas de distintos proveedores.

☐ Presupuesto del ejercicio corriente, sin incluir las partidas para las cuáles se solicita la subvención.

☐ Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaría o representación de la entidad que acredite:
- Número de asociaciones que la integran y el número de comercios al por menor asociados la cada una de ellas, en el caso de las federaciones.
- Número de comercios al por menor que tenga asociados, en el caso de las asociaciones de ámbito superior al municipal.
En ambos casos se presentará relación detallada y actualizada, en soporte informático, con inclusión del nombre de la persona titular y del establecimiento, así como los epígrafes del IAE en los que figura dada de alta, dirección postal y telefónica, concretando, en su caso, las entidades participantes en el proyecto y actuaciones que se van a desarrollar.

☐ Transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago de las cuotas abonadas por los comercios, en el año 2016 en los que queden claramente identificados el receptor y el emisor del pago.

☐ Informe de la mesa local de comercio correspondiente, sobre el proyecto de dinamización comercial objeto de solicitud de concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b) del Decreto 183/2011, de 15 de septiembre, por el que se regulan las mesas locales de comercio.

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Acta y estatutos de constitución y modificaciones posteriores, en su caso, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.	☐		
☐ Poder suficiente de quien represente a la entidad solicitante.	☐		
☐ En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.	☐		

VÁLIDO SÓLO A EFECTOS INFORMATIVOS

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta electrónica automatizada. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar dichos documentos.	DENIEGO Y PRESENTO EL DOCUMENTO
☒ DNI de la persona que represente a la entidad solicitante.	☐
☒ NIF de la entidad solicitante.	☐
☒ Certificación de estar al corriente en el cumplimento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	☐
☒ Certificación de estar al corriente en el cumplimento de sus obligaciones con la Tesorería General de Seguridad Social.	☐
☒ Certificación de estar al corriente en el cumplimento de sus obligaciones con la Hacienda de la Xunta de Galicia.	☐

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 7 de febrero de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones de comerciantes sin fines de lucro de ámbito superior al municipal o federaciones, para la revitalización del comercio de proximidad y la incentivación del consumo a través del tique de dinamización comercial, y se procede a su convocatoria (IN220A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , ____ de _____ de _____

VÁLIDO SÓLO A EFECTOS INFORMATIVOS

galicia

Dirección General de Comercio y Consumo

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL | NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

◯ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.

◯ Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

◯ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.

◯ Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

galicia

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO IV

MODELO DE RENUNCIA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL | NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

MANIFIESTA

Que el día

(se incluirá el texto "se publicó en el *Diario Oficial de Galicia*" en caso de que las concesiones se vayan a publicar en ese diario o "recibió la notificación" en caso de que las notificaciones se vayan a hacer individualmente) la concesión de la subvención que le fue otorgada el amparo de la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro de ámbito superior al municipal o federaciones para la revitalización del comercio de proximidad y la incentivación del consumo a través del tique de dinamización comercial y se procede su convocatoria, con código de procedimiento IN220A, para el proyecto,

por una cuantía de euros.

DECLARA

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por los siguientes motivos:

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

galicia

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO V

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE ACTUACIÓN QUE SE RELACIONAN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

INDICADORES

Número de comercios dados de alta en la asociación o federación durante el año 2017.	
Número de comercios dados de baja en la asociación o federación durante el año 2017.	
Número de autónomos/titulares de los comercios que forman parte de la asociación o federación.	
Número de mujeres autónomas/titulares de los comercios que forman parte de la asociación o federación.	
Número de personas trabajadoras por cuenta ajena que trabajan en los comercios que forman parte de la asociación o federación.	
Número de trabajadoras por cuenta ajena que trabajan en los comercios que forman parte de la asociación o federación.	
Servicios prestados al consumidor.	

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

galicia

CVE-DOG: os9vroc9-3kg1-tbv0-zgn2-7d6qgtpqrvz6